

San José, 20 de mayo de 2020
AI-SAS-005-2020

Señores
Miembros
Consejo Superior Notarial

Asunto: Servicio preventivo de asesoría sobre Voto Salvado acceso al Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional

Este servicio preventivo de advertencia se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que reza:

“d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”.

Cabe aclarar que el asunto se puso en conocimiento de la Auditoría Interna, pero literalmente no se solicita un servicio de asesoría en forma expresa, ni tampoco el tema se encuentra considerado en el plan de trabajo anual de Auditoría, sin embargo, por la relevancia del tema esta Auditoría ha considerado importante emitir un servicio Preventivo de Asesoría al Consejo Superior Notarial.

Para tales efectos es necesario analizar el tema en forma objetiva e independiente por parte de la Auditoría Interna, centrando la atención en las razones expuestas para salvar el voto, echando mano de documentación adicional relevante y reuniones sostenidas con el personal de la Dirección Nacional de Notariado.

Tabla de Contenido:

| Tema | Páginas |
|---|---------|
| 1. Origen del Servicio Preventivo de Asesoría | 2 |
| 2. Voto Salvado en este acuerdo por parte de Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández | 4 |
| 3. Análisis de documentación adicional obtenida relacionada con el tema de la consulta del Registro Nacional al Registro Nacional de Notarios de la DNN | 10 |
| 4. Asuntos relevantes comprobados en forma objetiva por esta Auditoría Interna | 12 |
| 5. Resultados y Conclusiones | 18 |
| 6. Recomendaciones | 23 |

1. Origen del Servicio Preventivo de Asesoría:

- a) Mediante Oficio DNN-CSN-227-2019 del 4 de julio de 2019 se comunica a la Auditoría para su conocimiento el acuerdo 2019-05-012 del 21 de febrero del 2019 que establece:
- “...a) Tener por conocida la moción del director Luis Gustavo Álvarez Ramírez, relacionada con el “Proyecto de Presentación Electrónica”.*
- b) Prorrogar la autorización bajo la modalidad de período de prueba, del acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, hasta el 30 de setiembre de 2019, modificándose el plazo establecido en el Acuerdo 2018-028-005 que en lo conducente indica:*
- “c. Autorizar, bajo la modalidad de período de prueba, y por un plazo no mayor a cuatro meses, que vencen el 31 de marzo de 2019, el acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, con la finalidad de que los departamentos técnicos de ambas instituciones puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se*

disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional.”

- c) *Solicitar al director Luis Gustavo Álvarez Ramírez coordinar una sesión de trabajo en conjunto con la Dirección Ejecutiva para analizar los ajustes tecnológicos proyectados por el Registro Nacional a efectos de determinar su incidencia en la Dirección Nacional de Notariado y realizar los ajustes normativos o técnicos con la antelación debida.*
- d) *Dejar constancia de la consulta formulada por la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto si a la fecha, tiene conocimiento de algún inconveniente con respecto al periodo de prueba de acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, a lo cual éste respondió negativamente.*
- e) *Tomar nota de que el Director Ejecutivo recomendó que la prórroga se otorgara por un mes y no por seis meses”. (El resaltado no es del original)*
- b) Oficio DNN-DE-083-2020 del 7 de febrero de 2020 dirigido a Auditoría Interna y DNN-DE-031-020 del 17 de enero 2020 dirigido al CSN, que tratan, en resumen:
- Oficio DNN-DE-083-2020 indicada a la Auditoría Interna *“...que sea considerado por usted como parte de los insumos del estudio que vaya a realizar la Auditoría Interna con relación a este tema...”*.
 - Oficio DNN-DE-031-2020 dirigido al CSN: Se destacan varios aspectos:
 - ✓ *Que se ha dicho que parte de los Miembros del CSN han aprobado “...que el servicio de consulta directa a la base de datos de la DNN por parte del Registro Nacional debe ser gratuito basado en el hecho de que existe un interés público para garantizar la seguridad jurídica de los documentos sujetos a registro...”*
 - ✓ *“... El tema es si el servicio público que va a brindar la DNN al Registro Nacional genera costos o inversión de parte de la DNN, que ameriten determinar un cobro o una contraprestación que sufrague cualquier inversión por parte de la institución...”*.
 - ✓ *“...Aunque ambas instituciones son de carácter público, ese simple hecho no hace que se derive una exención de pago por un servicio brindado...”* no es un servicio que se brinde en la actualidad. *“...es conocido que hay instituciones públicas que cobran por servicios brindados a otras instituciones públicas...”*, como es el caso de l verificador de identidad (VID) del Tribunal Supremo de Elecciones o el caso del Registro de Beneficiarios Finales con el Banco Central en que no hay una tarifa, pero si una contraprestación de facilitar una línea dedicada de acceso seguro.
 - ✓ *Es importante valorar una posible contraprestación por parte del Registro Nacional y que este corra con los costos de establecer los canales de*

comunicación por enlaces seguros, dedicados y con los ajustes tecnológicos necesarios, al igual que su mantenimiento.

- ✓ La DNN adquiere una responsabilidad que puede tener implicaciones civiles en el caso de darse algún tipo de error en la información consultada por el Registro y, además, un compromiso presupuestario no previsto en la formulación actual, para darle mantenimiento a una infraestructura tecnológica que no es propia de la DNN.
- ✓ *“...No se considera prudente ni conveniente que se apruebe la exención del cobro de un servicio, mientras no se cuente con la infraestructura tecnológica, las garantías de trasiego de información y un estudio de costos para ver el impacto presupuestario que ve a tener la DNN y si la DNN estaría autorizada para asumir ese costo...”*.
- ✓ *“...La información que se está trasegando a brindando al Registro Nacional no es totalmente segura, no va con el sello electrónico o con una firma certificada electrónicamente de la institución, no se hace por medio de líneas o conexiones directas o enlaces dedicados y exclusivos entre la DNN y el Registro, lo que implica que puede haber manipulación de la información o distorsión por diferentes motivos que no haga coincidir los datos consultados por el Registrador con los datos inscritos den el Registro Nacional de Notarios..”*.

c) Oficios DNN-CSN-031-2020 y DNN-CSN-048-2020 del 20 de enero de 2020. En resumen, tratan los siguientes aspectos:

- ✓ *“Aprobar, con base en el Reglamento para el Cobro de Servicios de la DNN, aprobado mediante Acuerdo 2019-003-022, la dispensa al pago del precio público a la consulta que hace el Registro Nacional a la base de datos de la Dirección Nacional de Notariado, para conocer si un determinado notario está o no habilitado”*.
- ✓ Se ratifican aspectos sobre el voto salvado, basado en:
 - La naturaleza de los servicios de la DNN y la obligación de cobrar el precio público por los servicios que brinda.
 - No hay servicios públicos gratis.
 - El equilibrio financiero en las contrataciones entre entes de Derecho Público.
 - La desviación de fondos públicos si asumen costos en DNN que son del Registro Nacional.
 - Falta de fundamentación de los acuerdos del CSN.
 - Indebida aplicación del Reglamento de Cobro de Servicios de la DNN.

2. **Voto Salvado en este acuerdo por parte de Lic. Carlos Eduardo**

Quesada Hernández: Se explica literalmente:

“El tema que se conoce en este Acuerdo fue motivo de un recurso de revisión interpuesto por quien suscribe, de conformidad con artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, por los motivos y razones que fueron expuestos entonces, con sustento en el cual se modificó lo que originalmente había acordado el Consejo en el Acuerdo 2018-027-008.

Tal y como se expresó en aquel momento, los artículos 22 inciso i), 24 ter y 185 del Código Notarial, disponen que el financiamiento dirigido al cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de Notariado se da a través de dos modalidades, una de las cuales es mediante el cobro del precio público de los servicios administrativos que brinde la DNN, cuyas tarifas deben ser definidas por este Consejo Superior Notarial, y que en de igual forma la mayoría de estos servicios se brindan también a los notarios públicos, es decir que son ellos quienes, casi en su totalidad, financian esta institución.

Se hizo referencia entonces, y se reitera ahora, al Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:50 horas del diez de febrero del dos mil doce, que es Jurisprudencia vinculante respecto a la obligación de las instituciones estatales de cobrar por los servicios que brinden, en el cual la Sala sostiene que la teoría de la gratuidad de los servicios públicos es un mito, y que no hay servicios públicos gratuitos, pues a fin de cuentas alguien tiene que pagarlos.

La modificación del acuerdo original, y el establecimiento de un período de prueba, más que suficiente y razonable, para la solicitud que hiciera el Registro Nacional respecto al acceso directo a la base de datos del Registro Nacional de Notarios de la Dirección Nacional de Notariado, se dio precisamente en cumplimiento de las normas legales y de la jurisprudencia constitucional citada, la cual, se hace énfasis nuevamente, está dirigida precisamente al caso concreto del Registro Nacional y a su derecho y deber de cobrar por los servicios que brinda.

Este período de prueba, que originalmente se había fijado para el 31 de marzo de 2019, estaba, y está, sujeto a que la Dirección Nacional de Notariado, a través de sus departamentos técnicos, puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos y para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional.

La solicitud de prórroga que presenta el Director Luis Gustavo Alvarez se sustenta única y exclusivamente en argumentos provenientes del Registro Nacional, de la situación que ahí se maneja, y ni siquiera se hace referencia, como mínimo, a la situación actual de la Dirección Nacional de Notariado.

De igual forma los demás directores que hicieron uso de la palabra se limitan y constriñen a esbozar argumentos relacionados con el Registro Nacional, el desarrollo de sus servicios y su capacidad tecnológica, y la única breve referencia que se hace a la situación de la DNN es cuando quien suscribe este voto hizo ver que no se ha hecho siquiera una consulta informal a la administración de la DNN para conocer el estado actual del proceso, ante lo cual la directora Ana Lucía Jiménez se limitó a preguntar al Director Ejecutivo si en el las pruebas que se llevan

hasta la fecha ha tenido algún informe de incidencias, y éste respondió que no se han registrado inconvenientes a la fecha.

Con esa única referencia, y sin ningún elemento sólido que permita una decisión informada y apegada a la verdad real, se autorizó la prórroga por un periodo que prácticamente convierte el sistema en permanente, sin una consulta formal a la administración y con el solo dicho del señor Director, quien además aclaró que lo único que podía decir es que “no tenía noticia” de la existencia de problemas.

Cualquier consulta, sírvase indicar lo que corresponda.

¿Y todo lo demás? ¿La posible afectación de otros servicios? ¿El efecto en los sistemas y equipos de la DNN? ¿La capacidad de respuesta de nuestro personal? ¿El costo que esto está representando para la DNN? etc.

De estas y de todas las demás posibles interrogantes, el Consejo no sabe nada, no tiene la menor idea de la situación, ni se preocupó por consultar, y aun así resolvió un tema por demás de suyo delicado.

A manera de referencia resulta necesario hacer ver que, en esta misma sesión, los directores se negaron a remitir un informe a la Contraloría respecto a la existencia de fideicomisos en la DNN hasta tanto no hubiera un informe, mediante Oficio formal de la administración, que así lo dijera, a pesar de que el señor Director les dejó claro verbalmente y ahí sí, con contundencia, que no existen fideicomisos.

La misma medida y cuidado que se tuvo con ese acuerdo, y por muchas más y mejores razones, debió tenerse con la posible prórroga del periodo de prueba, que, como se dijo, ya no lo es en la práctica.

Más aún. La directora Ana Lucía Jiménez también manifestó, y argumentó a favor de la prórroga que lo que se discutió al tomarse y reformarse el acuerdo original fue el tema económico y no la consulta como tal.

Esto no es acertado.

Al contrario, la discusión versó, y así se acordó textualmente, tanto sobre la viabilidad técnica de la DNN para brindar el servicio, como sobre la determinación del costo del mismo, con lo cual este otro argumento también cae por su propio peso. Baste para ello la lectura del inciso c) del Acuerdo vigente.

Sin ánimo de reiterar lo ya dicho, ha de recordarse que los recursos de la institución son limitados, y que la prestación de un servicio de acceso, mantenimiento, desarrollo y sostenibilidad de la información, en la forma en que es solicitada, requiere de una inversión elevada y constante, de un plan estructurado de atención del servicio y que, a tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional vigentes, no es jurídicamente posible darlo en forma gratuita, pues ello atenta directamente contra el servicio, su continuidad y eficiencia.

De igual forma es pertinente reiterar que debe tenerse presente que posibles errores o fallos pueden generar, al menos, mal ambiente, y en el peor de los casos, responsabilidades de la DNN.

Adicionalmente a lo hasta aquí expuesto, también resulta de gran relevancia el criterio expresado por el señor Director Ejecutivo sobre el tema, respecto a que, como parte del proceso de revisión, ha sido pertinente elaborar un marco orientador que contemple aspectos generales de

la realidad institucional de la DNN, y el propio director sugiere que la prórroga sea por un mes más, a la espera de que la UTIC remita su informe para la siguiente sesión, debido a que éste tendría incidencia directa para la toma del acuerdo; no así el informe de la Asesoría Jurídica al que podría concederle un plazo mayor de respuesta en otra sesión.

De acuerdo con los audios transcritos lo que Luis Gustavo dijo en este tema fue “pensamos entonces en el buen sentido...entonces este costo de papel se transforma en el costo de la consulta, por decirlo de alguna forma. Manifiesta el Director Álvarez, en relación con el tema del Proyecto de Presentación Electrónica en el que está trabajando el Registro Nacional, y concretamente al hecho de que no se va a usar papel de seguridad porque el testimonio será presentado por medios electrónicos, que en su criterio el costo que se debe establecer por parte de la DNN es por el no uso del papel de seguridad notarial, no obstante, ello no es así.

El precio establecido por este Consejo para la presentación de testimonios electrónicos o digitales no es, ni ha sido nunca, por el no uso de papel de seguridad, sino que ese precio se cobra por el costo y valor de la consulta que se hace a la base de datos del Registro Nacional de Notarios, pues se verifica que el notario esté o no habilitado al momento de autorizar el acto” De tal manera que sería esto lo que iría aquí, para que el voto salvado tenga congruencia.

Este tema quedó claramente establecido en el acuerdo 2016-020-012 y en las exposiciones y motivaciones de la Dirección Ejecutiva y de los miembros del Consejo que se hicieron en esa sesión, de hecho, el servicio se llama, según lo estipulado en ese acuerdo “VERIFICACIÓN DNN” y también quedó claramente establecido que el costo por el uso de papel de seguridad es para otros efectos totalmente diferentes. En este último sentido, el costo del papel de seguridad está establecido por las siguientes razones:

- 1- La DNN administra, define y establece los medios de seguridad establecidos en el papel (fibrillas, logos, código QR, etc.),
- 2- La DNN contrata y fiscaliza la empresa proveedora del papel (ejemplo: licitación que en este momento se está llevando a cabo);
- 3- Se debe llevar un registro en el Registro Nacional de Notarios del papel de seguridad asignado a cada notario;
- 4- Se tiene la obligación de tener un control sobre el uso del papel de seguridad;
- 5- El papel de seguridad es parte de los elementos que se fiscalizan por los funcionarios de la Unidad de Fiscalización;
- 6- Se realizan operativos por parte de la DNN junto con fiscales de la República con el fin de recuperar o decomisar el papel;
- 7- Al fallecer los notarios o ser inhabilitados por ciertos plazos se debe gestionar la recuperación del papel de seguridad por medio de los fiscales de la institución;
- 8- Control para la venta solamente a los notarios que se encuentren al día en todas sus obligaciones (fondo de garantía, índices, etc.)

Como se puede observar de cada uno de los numerales supra citados, la DNN debe gestionar y realizar una serie de actividades que tienen costos operativos, que son sufragados por medio de

los ingresos percibidos por el cobro del papel de seguridad, aspectos que no son aplicables a cobro por la presentación electrónica de testimonios.

Por lo tanto, no tiene que ver el hecho del no uso de papel de seguridad con la implementación de testimonio electrónico. En este último caso, el costo es por otras razones, entre ellas las siguientes:

1- El acceso a nuestra base de datos,

2- Mantenimientos de los sistemas tecnológicos de la institución;

3- Mantenimiento del Registro Nacional de Notarios,

4- Mantenimiento de los medios de seguridad y tecnológicos requeridos y disponibles para brindar el servicio, y otros.

Si se justifica que el cobro es por el no uso de papel de seguridad, entonces, tendríamos que cobrar cada “testimonio electrónico” de acuerdo con el número de folios que contenga, lo cual es imposible de conocer pues ello dependerá del acto o contrato que se lleve a cabo, de manera que no resulta posible calcular el costo. Además, y lo más importante, es que el servicio que se brinda, y por ende su cobro, son completamente diferentes, como se explicó supra.

La posición, claramente errada, de que el cobro es por no uso del papel de seguridad, implica una evidente contradicción con lo ya resuelto por este mismo órgano, que en el acuerdo 2016-020-012 dispuso y fundamentó el mismo hecho en otra forma. Para mejor entendimiento se transcribe literalmente el acuerdo indicado

“ACUERDO 2016-020-012:

Se tiene por recibida y analizada la presentación brindada por el Lic. Douglas Calvo Sánchez, contador de la Dirección Nacional de Notariado (DNN) con respecto al estudio de costos del Proyecto RNPFÁCIL para la implementación del formulario electrónico en el Registro Inmobiliario y el Registro de Bienes Muebles (traspasos), así como la información obtenida por la participación del Lic. Adolfo Barquero Picado, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la DNN. (Acuerdos precedentes: 2016-012-007, 2016-016-011, 2016-018-002 y 2016-019-002).

Avalar el uso de la plataforma electrónica RNPFACIL para la presentación de testimonios electrónicos en cualquiera de los Registros del Registro Nacional, mediante la consulta denominada: “Verificación DNN”

Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir el testimonio electrónico:

Instaurar el testimonio electrónico únicamente para el uso de esta plataforma.

El testimonio electrónico deberá estar firmado digitalmente por el notario autorizante, por medio de la firma digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454. El testimonio se debe agregar como un documento anexo dentro del procedimiento electrónico establecido, siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la Dirección Nacional de Notariado.

Cumplir con las disposiciones del Código Notarial relativas a los testimonios de instrumentos públicos en cuanto le sean aplicables. (art. 113, 114, 115 y 117)

Cumplir la forma de subsanar errores o defectos en los testimonios electrónicos.

Establecer como monto por concepto del valor de la consulta de acuerdo con el estudio de costos UA-DNN-0545-2016, la suma de setecientos colones exactos.

Autorizar suscribir Carta-Compromiso entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Dirección Nacional de Notariado, observando lo siguiente:

Que en la cuenta corriente número 001-02818566 del Banco de Costa Rica, a nombre de la Dirección Nacional de Notariado, cédula jurídica tres-cero cero siete-quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho, se depositará los dineros correspondientes.

Se autoriza a las entidades financieras o bancarias, el cobro del 2% por concepto de comisión por el uso de las tarjetas de crédito y débito para cada transacción realizada y que deba acreditarse a la Dirección Nacional de Notariado. Gobierno Digital deberá enviar mensualmente un reporte del total de servicios brindados, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La Dirección Nacional de Notariado establecerá los requisitos que debe contener este reporte. Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.”

*A mayor abundamiento, la Carta de Compromisos entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Dirección Nacional de Notariado para la Implementación del Cobro de Servicios de Consulta al Registro Nacional de Notarios, denominada **“Verificación DNN”**, establece en la cláusula primera, numeral 1.6 la siguiente definición de “Verificación DNN”*

“VERIFICACION DNN: Servicio de consulta realizada al Registro Nacional de Notarios de la DNN, con el propósito de verificar que el notario autorizante se encontraba habilitado para el ejercicio de la función notarial al momento de otorgarse el acto o contrato.”

Igualmente, en la cláusula tercera de dicha Carta de Compromisos, se hace alusión en los numerales 3.4 y 3.5 del del “servicio de Verificación DNN” y que se establece un precio para esos efectos, en ningún momento se relaciona o se habla de pago por sustitución del papel de seguridad notarial, al efecto se transcriben los numerales dichos:

*3.6. “Realizar, mediante la intervención de un ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, el cobro a los usuarios de las plataformas electrónicas de Recepción Electrónica de Documentos del Registro Nacional, en nombre y por cuenta de la DNN, del precio **fijado para el servicio de Verificación DNN**, a través de los diferentes medios de pago que dispongan las plataformas, en primera instancia se habilitará el pago por medio tarjetas de crédito y débito. En caso de que las plataformas habiliten otros medios de pago, éstos se incluirán vía anexo a este acuerdo, previo acuerdo entre los respectivos administradores.*

3.7. Garantizar la efectiva acreditación a favor de la DNN del monto vigente para el servicio de Verificación DNN.”

1.6. “En este acto, acepta que se realice la acreditación del monto correspondiente **al precio fijado por la DNN para el Servicio de Verificación DNN, el cual actualmente es de setecientos colones por cada documento presentado mediante la Recepción Electrónica de Documentos del Registro Nacional.”**

En el mismo sentido en la cláusula cuarta de dicha Carta Compromiso en el numeral 4.6 se hace alusión al “precio fijado por la DNN para el Servicio de Verificación DNN”

Por las razones expuestas, me opongo a la prórroga del período de prueba y voto para que, de previo a cualquier decisión sobre este tema, se espere el informe que la administración debe presentar, conforme se dispuso y prorrogó en el acuerdo inmediato anterior de esta misma sesión. Cumpro así con mi deber de hacer ver las posibles consecuencias de los acuerdos objetados, incluyendo el de esta sesión, a fin de dejar a salvo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

Con fundamento en razones de legalidad y de razonabilidad, oportunidad, conveniencia y mérito, voto en contra de prorrogar el período de prueba, en la forma y términos en que fue mocionado.

En mi condición de Director, procederé a poner en conocimiento formal de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, para lo que resultare pertinente, todo lo actuado por este Consejo en relación con el tema en cuestión. Carlos Eduardo Quesada Hernández. (El resaltado no pertenece al original).

3. Análisis de documentación adicional obtenida relacionada con el tema de la consulta del Registro Nacional al Registro Nacional de Notarios de la DNN:

- ***Gratuidad de consultas:*** La consulta actual a la base de datos del Registro Nacional de Notarios es gratuita y pública.
- ***Petición del Registro Nacional:*** en Oficio DGL-849-2019 del 03 de setiembre 2019 solicita: “...esta Dirección General procede a realizar formal solicitud de la dispensa del precio público a la consulta automatizada sobre la condición inhabilitación de notarios...”. Existe un error en la consulta es que se apoyan en el artículo 9 de Reglamento de Cobro de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado, ya que este Reglamento tiene los servicios existentes y no se puede dispensar un precio público de un servicio inexistente.
- ***Seguridad de la Comunicación:*** Conforme a lo comunicado por la Unidad de Tecnologías de Información, el canal de comunicación actual es inseguro, y requiere una inversión adicional.

- **Calidad de la información:** No se tienen estadísticas de la calidad de información que viaja por el canal de consultas de DNN al Registro Nacional.
- **Presupuesto de la DNN:**
 - ✓ Toda inversión de presupuesto debe estar destinada a los fines que por ley tiene la DNN, conforme al ámbito de competencia establecido en el artículo 21 del Código Notarial (Ley No. 7764) y se financiara como tal para los fines de su creación conforme a las fuentes de ingresos del 50% del timbre del Colegio de Abogados y Abogadas y la venta de servicios.
 - ✓ El uso de recursos institucionales tiene un fin específico, los ingresos deben ser destinados a los gastos asociados con la Institución, tal es así, que por ejemplo no se pueden utilizar recursos corrientes de la DNN para financiar el Área de Prevención de Legitimación de Capitales (Ley No. 9449), ya que los recursos provienen de otra fuente de ingresos por ley (en este caso impuestos).
 - ✓ En el caso de las consultas del Registro Nacional de Notarios, la DNN no puede asumir costos operativos para un servicio de otra Institución como lo es el Registro que no corresponde a una actividad asociada originalmente a la DNN.
- **Riesgos actuales sobre la veracidad de la consulta de información de SGIN (Sistema de Información Notarial):** Sobre los errores en SGIN, puede haber error humano de registración al tener datos aún incluidos por el sistema donado por el Poder Judicial; también estos errores se deben a incompatibilidad de las versiones del Sistema y a la ausencia de migración de datos que generan dichas inconsistencias de información. Este genera un alto riesgo de que el Registro Nacional se base en información errónea y pueda inscribir actos notariales con base en un error y por ende hay una afectación a la DNN.
- **Inversiones y consideraciones requeridas para dar el servicio como lo requiere el Registro Nacional:** Conforme a las consultas realizadas a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación se requiere:
 - ✓ Se trata más allá de una conexión segura, ya que se deben tomar en cuenta aspectos de programación, horarios de atención 24/7 y 365 días al año, ciberseguridad, monitoreo, infraestructura, conectividad, entre otros.
 - ✓ Se requiere de un Certificado Digital, lo que implica inversión en infraestructura y los servicios relacionados.

- ✓ Si se requiere un nivel de contingencia de servicio del 100% para evitar caídas del sistema, esto aumenta sensiblemente el costo de la inversión.
- **Escenario ideal:** Que la inversión la realice el Registro Nacional ya que los recursos de que dispone la DNN son para su operación. Que se tenga un sitio seguro de consulta.
- **Toma de acuerdo del CSN:** Cuando se decide hacer una prórroga del servicio a título gratuito no se motiva el acto con criterios técnicos.
- **Análisis cláusulas relevantes del borrador del Convenio de Consulta a la base de datos del Registro Nacional de Notarios del 16 de noviembre de 2018:**
 - a) **“CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONDICIONES DE CONECTIVIDAD. LA DIRECCIÓN brindará el servicio web a efecto que el registrador realice la consulta de habilitación del notario a la fecha de otorgamiento del documento a inscribir. Si la consulta realizada informa que el notario otorgante se encontraba inhabilitado, procederá el registrador a cancelar el respectivo asiento de presentación, toda vez que dicho instrumento no fue otorgado ante funcionario habilitado para tal fin. LA DIRECCIÓN mantendrá la consulta disponible las veinticuatro horas del día, salvo situaciones de fuerza mayor. Tanto LA DIRECCIÓN como “LA JUNTA asumirán el costo correspondiente a su propia Institución, en lo relacionado con equipo, conectividad, desarrollo y mantenimiento de los componentes que sean requeridos a efecto que el convenio resulte operativo”.** (El resaltado no pertenece al original).
 - b) **“CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO. Durante el plazo de vigencia del presente convenio, LA DIRECCIÓN no cobrará suma alguna por cada consulta de información exitosamente realizada a la base de datos; no obstante, por control interno se mantendrá un registro que contabilice las consultas exitosamente realizadas. La Dirección de Informática del Registro Nacional, implementará la herramienta tecnológica que estime conveniente con el fin de acreditar las consultas logradas en tiempo real, e informará a LA JUNTA y a LA DIRECCION acerca del medio de control implementado”.** (El resaltado no pertenece al original).
 - c) *La Asesoría Jurídica de la DNN mediante Oficio DNN-AJ-C-019-2019 del 15 de marzo de 2019 analizó el convenio analizando la normativa jurídica aplicable y menciona entre otros el Artículo 21 de Código Notarial en que la DNN puede realizar todo tipo de convenios y alianzas de cooperación con instituciones públicas o privadas. Recomienda valorar si el*

convenio está dispensado del precio público o, si una vez finalizado el período de prueba si cobrará algún costo por el servicio.

4. Asuntos relevantes comprobados en forma objetiva por esta Auditoría Interna:

Del análisis de los antecedentes, el voto salvado por parte de un miembro del Consejo Superior Notarial, la documentación surgida y las reuniones que se han tenido sobre el tema, esta Auditoría Interna en su carácter objetivo e independiente puede extraer algunos elementos que son clave para generar un resultado en la presente asesoría:

✓ *Aspectos relevantes destacados en el voto salvado en contra de prorrogar el período de prueba:*

- *Financiamiento de la DNN:* los artículos 22 inciso i), 24 ter y 185 del Código Notarial, disponen que el financiamiento dirigido al cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de Notariado se da a través de dos modalidades, una de las cuales es mediante el cobro del precio público de los servicios administrativos que brinde la DNN.
- *Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:* que es Jurisprudencia vinculante respecto a la obligación de las instituciones estatales de cobrar por los servicios que brinden, en el cual la Sala sostiene que la teoría de la gratuidad de los servicios públicos es un mito, y que no hay servicios públicos gratuitos, pues a fin de cuentas alguien tiene que pagarlos.
- *Establecimiento de un período de prueba, más que suficiente y razonable, para la solicitud que hiciera el Registro Nacional respecto al acceso directo a la base de datos del Registro Nacional de Notarios de la Dirección Nacional de Notariado.* Este período de prueba, que originalmente se había fijado para el 31 de marzo de 2019, estaba, y está, sujeto a que la Dirección Nacional de Notariado, a través de sus departamentos técnicos, puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos y para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional. Es claro que más de un año después la consulta sigue siendo gratuita y riesgosa.

- ***Falta de motivación del acuerdo tomado por el CSN:***
 - a) De los acuerdos tomados no se notan cuestionamientos ni consultas sobre afectación de los servicios, el efecto en los sistemas y equipos de la DNN, la capacidad de respuesta del personal y el costo para la DNN.
 - b) El período de prueba ha sido prorrogado sin costo.

- ***Limitación de recursos de la DNN:*** los recursos de la institución son limitados, y que la prestación de un servicio de acceso, mantenimiento, desarrollo y sostenibilidad de la información, en la forma en que es solicitada, requiere de una inversión elevada y constante, de un plan estructurado de atención del servicio y que, a tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional vigentes, no es jurídicamente posible darlo en forma gratuita, pues ello atenta directamente contra el servicio, su continuidad y eficiencia.

- ***Errores y fallos pueden generar responsabilidades:*** De igual forma es pertinente reiterar que debe tenerse presente que posibles errores o fallos pueden generar, al menos, mal ambiente, y en el peor de los casos, responsabilidades de la DNN.

- ***El precio establecido por este Consejo para la presentación de testimonios electrónicos o digitales no es, ni ha sido nunca, por el no uso de papel de seguridad:*** sino que ese precio se cobra por el costo y valor de la consulta que se hace a la base de datos del Registro Nacional de Notarios, pues se verifica que el notario esté o no habilitado al momento de autorizar el acto.

- ***Justificación del cobro al Registro Nacional sería justificado por:***
 - a) El acceso a nuestra base de datos,
 - b) Mantenimientos de los sistemas tecnológicos de la institución;
 - c) Mantenimiento del Registro Nacional de Notarios,
 - d) Mantenimiento de los medios de seguridad y tecnológicos requeridos y disponibles para brindar el servicio, y otros.

- ***Inversiones y consideraciones requeridas para dar el servicio como lo requiere el Registro Nacional:*** Conforme a las consultas realizados a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación se requiere:
 - a) Se trata más allá de una conexión segura, ya que se deben tomar en cuenta aspectos de programación, horarios de atención 24/7 y 365 días al año, ciberseguridad, monitoreo, infraestructura, conectividad, entre otros.
 - b) Se requiere de un Certificado Digital, lo que implica inversión en infraestructura y los servicios relacionados.
 - c) Si se requiere un nivel de contingencia de servicio del 100% para evitar caídas del sistema, esto aumenta sensiblemente el costo de la inversión.

- ***Escenario ideal:*** Que la inversión la realice el Registro Nacional ya que los recursos de que dispone la DNN son para su operación. Que se tenga un sitio seguro de consulta.

- ***Toma de acuerdo del CSN:*** Cuando se decide hacer una prórroga del servicio a título gratuito no se motiva el acto con criterios técnicos.

- ***Resolución No. 26-2015-VI Tribunal Contencioso Administrativo:*** Es obligación del Registro Nacional establecer la obligación de verificación de habilitación de Notarios, y de la DNN de llevar actualizado el Registro de Notarios.

- ***Permisos de dominio público (Artículo 154 Ley No. 6227, Ley de Administración Pública):*** “Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación”. ***En tal caso, en correo del 27 de noviembre de 2018 se cita este artículo para justificar la gratuidad del servicio de consulta del Registro de Notarios, pero no se indica quien asume la inversión.***

- **La VERIFICACION DNN:** Servicio de consulta realizada al Registro Nacional de Notarios de la DNN, con el propósito de verificar que el notario autorizante se encontraba habilitado para el ejercicio de la función notarial al momento de otorgarse el acto o contrato y tiene una tarifa de ₡ 700.00 por documento presentado.

- ✓ **El Plan Operativo Institucional (POI):** tiene metas y objetivos relacionados con la función institucional conforme a la razón de ser de la Institución.

- ✓ **Presupuesto para uso de Recursos Institucionales:**
 - Se adquiere un compromiso presupuestario no previsto en la formulación actual, para darle mantenimiento a una infraestructura tecnológica que no es propia de la DNN.
 - Toda inversión de presupuesto debe estar destinada a los fines que por ley tiene la DNN, conforme al ámbito de competencia establecido en el artículo 21 del Código Notarial (Ley No. 7764) y se financiara como tal para los fines de su creación conforme a las fuentes de ingresos del 50% del timbre del Colegio de Abogados y Abogadas y la venta de servicios.
 - El uso de recursos institucionales tiene un fin específico, los ingresos deben ser destinados a los gastos asociados con la Institución, tal es así, que por ejemplo no se pueden utilizar recursos corrientes de la DNN para financiar el Área de Prevención de Legitimación de Capitales (Ley No. 9449), ya que los recursos provienen de otra fuente de ingresos por ley (en este caso impuestos).
 - En el caso de las consultas del Registro Nacional de Notarios, la DNN no puede asumir costos operativos para un servicio de otra Institución como lo es el Registro que no corresponde a una actividad asociada originalmente a la DNN

- ✓ **Prorroga de la autorización bajo la modalidad de período de prueba, del acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2019:** Esta prórroga se establece por parte del Consejo Superior Notarial con la finalidad de que los departamentos técnicos de ambas instituciones puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional. En este caso lo cierto es que la consulta sigue siendo gratuita e insegura por los canales de comunicación con que se cuenta.

- ✓ ***Inseguridad en el trasiego de información entre la DNN y el Registro Nacional:*** La información que se está trasegando a brindando al Registro Nacional se hace por un canal de comunicación inseguro, es gratuita y pública y no es garantizada la calidad, ya que adolece de un sello electrónico o firma certificada electrónicamente, y no se hace por medio de líneas dedicadas o conexiones directas exclusivos entre la DNN y el Registro con el riesgo de una posible manipulación de la información o distorsión por diferentes motivos que no haga coincidir los datos consultados por el Registrador con los datos inscritos en el Registro Nacional de Notarios.

La Unidad de Tecnologías de Información ha sido reiterativa en diferentes oficios en el sentido de que la Webservice presenta inconvenientes de seguridad para la funcionalidad del SGIN, ya que el mismo no cuenta con mecanismos que permitan delimitar, documentar y restringir su utilización, generando un riesgo importante para la funcionalidad del Sistema de Notariado ya que podría sufrir ataques que hagan que el mismo quede fuera de operación. (Referencia Oficio DNN-UTIC-035-2018 del 15 de marzo de 2019).

- ✓ ***Riesgos actuales sobre la veracidad de la consulta de información de SGIN (Sistema de Información Notarial):*** Sobre los errores en SGIN, puede haber error humano de registración al tener datos aún incluidos por el sistema donado por el Poder Judicial; también estos errores se deben a incompatibilidad de las versiones del Sistema y a la ausencia de migración de datos que generan dichas inconsistencias de información. Este generar un alto riesgo de que el Registro Nacional se base en información errónea y pueda inscribir actos notariales con base en un error y por ende hay una afectación a la DNN.
- ✓ ***Responsabilidades de la DNN:*** Se adquiere una responsabilidad que puede tener implicaciones civiles en el caso de darse algún tipo de error en la información consultada por el Registro, conforme al antecedente establecido en la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo en 2016 en que el Registro determinó por medio de una circular que no era responsabilidad del Registrador determinar si el notario estaba habilitado o no.
- ✓ ***Improcedencia de la exención de cobro:***
 - No procede la dispensa del precio público a la consulta automatizada sobre la condición inhabilitación de notarios solicitada por el Registro Nacional en virtud de lo que solicitan sobre un Reglamento de Cobro de Servicios de la DBB que carece de ese servicio.

- No se considera prudente ni conveniente que se apruebe la exención del cobro de un servicio por parte del Consejo Superior Notarial, mientras no se cuente con la infraestructura tecnológica, las garantías de trasiego de información y un estudio de costos para ver el impacto presupuestario que ve a tener la DNN y si la DNN estaría autorizada para asumir ese costo.
 - Es importante valorar una posible contraprestación por parte del Registro Nacional y que este corra con los costos de establecer los canales de comunicación por enlaces seguros, dedicados y con los ajustes tecnológicos necesarios, al igual que su mantenimiento.
 - Cada institución por separado satisface un interés público, pero eso no exime del pago del costo de un servicio entre instituciones y no pone en riesgo la seguridad jurídica.
 - El tema es si el servicio público que va a brindar la DNN al Registro Nacional genera costos o inversión de parte de la DNN, que ameriten determinar un cobro o una contraprestación que sufrague cualquier inversión por parte de la institución, y no es un servicio que se brinde en la actualidad.
- ✓ *Análisis cláusulas relevantes del borrador del Convenio de Consulta a la base de datos del Registro Nacional de Notarios del 16 de noviembre de 2018:*
- *Cláusula Tercera: de las condiciones de conectividad. “...Tanto LA DIRECCIÓN como LA JUNTA asumirán el costo correspondiente a su propia Institución, en lo relacionado con equipo, conectividad, desarrollo y mantenimiento de los componentes que sean requeridos a efecto que el convenio resulte operativo”.*
 - *Cláusula Décima: de la gratuidad del servicio. “Durante el plazo de vigencia del presente convenio, LA DIRECCIÓN no cobrará suma alguna por cada consulta de información exitosamente realizada a la base de datos; no obstante, por control interno se mantendrá un registro que contabilice las consultas exitosamente realizadas. La Dirección de Informática del Registro Nacional, implementará la herramienta tecnológica que estime conveniente con el fin de acreditar las consultas logradas en tiempo real, e informará a LA JUNTA y a LA DIRECCION acerca del medio de control implementado”.*

La Asesoría Jurídica de la DNN mediante Oficio DNN-AJ-C-019-2019 del 15 de marzo de 2019 analizó el convenio analizando la normativa jurídica aplicable y menciona entre otros el Artículo 21 de Código Notarial en que la DNN puede realizar todo tipo de convenios y alianzas de cooperación con instituciones públicas

o privadas. *Recomienda valorar si el convenio está dispensado del precio público o, si una vez finalizado el período de prueba si cobrará algún costo por el servicio.*

5. Resultados y Conclusiones

5.1. Origen y Uso de recursos presupuestarios de la Dirección Nacional de Notariado:

- a) **Financiamiento de la DNN:** los artículos 22 inciso i), 24 ter y 185 del Código Notarial, disponen que el financiamiento dirigido al cumplimiento de sus fines a través de dos modalidades, una de las cuales es mediante el cobro del precio público de los servicios administrativos que brinde la DNN.
- b) **Limitación de recursos de la DNN:** los recursos de la institución son limitados, y que la prestación de un servicio de acceso, mantenimiento, desarrollo y sostenibilidad de la información, en la forma en que es solicitada por el Registro Nacional, requiere de una inversión elevada y constante, de un plan estructurado de atención del servicio y que, a tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional vigentes, no es jurídicamente posible darlo en forma gratuita, pues ello atenta directamente contra el servicio, su continuidad y eficiencia.
- c) **Se adquiere un compromiso presupuestario no previsto** en la formulación actual, para darle mantenimiento a una infraestructura tecnológica que no es propia de la DNN.
- d) **El uso de recursos institucionales tiene un fin específico,** los ingresos deben ser destinados a los gastos asociados con la Institución, tal es así, que por ejemplo no se pueden utilizar recursos corrientes de la DNN para financiar el Área de Prevención de Legitimación de Capitales (Ley No. 9449), ya que los recursos provienen de otra fuente de ingresos por ley (en este caso impuestos).
- e) **En el caso de las consultas del Registro Nacional de Notarios,** la DNN no puede asumir costos operativos para un servicio de otra Institución como lo es el Registro que no corresponde a una actividad asociada originalmente a la DNN.
- f) **El Plan Operativo Institucional (POI):** tiene metas y objetivos relacionados con la función institucional conforme a la razón de ser de la Institución.

5.2. Falta de motivación del acuerdo tomado por el CSN:

- a) De los acuerdos tomados no se notan cuestionamientos ni consultas sobre afectación de los servicios, el efecto en los sistemas y equipos de la DNN, la capacidad de respuesta del personal y el costo para la DNN.

- b) El período de prueba, que originalmente se había fijado para el 31 de diciembre de 2019, estaba, y está, sujeto a que la Dirección Nacional de Notariado, a través de sus departamentos técnicos, puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos y para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional. Es claro que más de un año después la consulta sigue siendo gratuita, riesgosa e insegura.
- c) Toma de acuerdo del CSN: Cuando se decide hacer una prórroga del servicio a título gratuito no se motiva el acto con criterios técnicos.

5.3. Inversiones y consideraciones requeridas para dar el servicio como lo requiere el Registro Nacional: Conforme a las consultas realizados a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación se requiere:

- a) Se trata más allá de una conexión segura, ya que se deben tomar en cuenta aspectos de programación, horarios de atención 24/7 y 365 días al año, ciberseguridad, monitoreo, infraestructura, conectividad, entre otros.
- b) Se requiere de un Certificado Digital, lo que implica inversión en infraestructura y los servicios relacionados.
- c) Si se requiere un nivel de contingencia de servicio del 100% para evitar caídas del sistema, esto aumenta sensiblemente el costo de la inversión.

5.4. Justificación del cobro al Registro Nacional sería justificado por:

- e) El acceso a nuestra base de datos,
- f) Mantenimientos de los sistemas tecnológicos de la institución
- g) Mantenimiento del Registro Nacional de Notarios
- h) Mantenimiento de los medios de seguridad y tecnológicos requeridos y disponibles para brindar el servicio, y otros.

5.5. Responsabilidades de la DNN por errores o fallos: Se adquiere una responsabilidad que puede tener implicaciones civiles en el caso de darse algún tipo de error en la información consultada por el Registro, conforme al antecedente establecido en la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo en 2016 en que el Registro determinó por medio de una circular que no era responsabilidad del Registrador determinar si el notario estaba habilitado o no.

5.6. Inseguridad en el trasiego de información entre la DNN y el Registro Nacional: La

información que se está trasegando a brindando al Registro Nacional se hace por un canal de comunicación inseguro, es gratuita y pública y no es garantizada la calidad, ya que adolece de un sello electrónico o firma certificada electrónicamente, y no se hace por medio de líneas dedicadas o conexiones directas exclusivos entre la DNN y el Registro con el riesgo de una posible manipulación de la información o distorsión por diferentes motivos que no haga coincidir los datos consultados por el Registrador con los datos inscritos en el Registro Nacional de Notarios.

La Unidad de Tecnologías de Información ha sido reiterativa en diferentes oficios en el sentido de que la Webservice presenta inconvenientes de seguridad para la funcionalidad del SGIN, ya que el mismo no cuenta con mecanismos que permitan delimitar, documentar y restringir su utilización, generando un riesgo importante para la funcionalidad del Sistema de Notariado ya que podría sufrir ataques que hagan que el mismo quede fuera de operación. (Referencia Oficio DNN-UTIC-035-2018 del 15 de marzo de 2019).

5.7. *Riesgos actuales sobre la veracidad de la consulta de información de SGIN (Sistema de Información Notarial):* Sobre los errores en SGIN, puede haber error humano de registración al tener datos aún incluidos por el sistema donado por el Poder Judicial; también estos errores se deben a incompatibilidad de las versiones del Sistema y a la ausencia de migración de datos que generan dichas inconsistencias de información. Este generar un alto riesgo de que el Registro Nacional se base en información errónea y pueda inscribir actos notariales con base en un error y por ende hay una afectación a la DNN.

5.8. *Improcedencia de la exención de cobro:*

- No procede la dispensa del precio público a la consulta automatizada sobre la condición inhabilitación de notarios solicitada por el Registro Nacional en virtud de lo que solicitan sobre un Reglamento de Cobro de Servicios de la DBB que carece de ese servicio.
- No se considera prudente ni conveniente que se apruebe la exención del cobro de un servicio por parte del Consejo Superior Notarial, mientras no se cuente con la infraestructura tecnológica, las garantías de trasiego de información y un estudio de costos para ver el impacto presupuestario que ve a tener la DNN y si la DNN estaría autorizada para asumir ese costo.

- Es importante valorar una posible contraprestación por parte del Registro Nacional y que este corra con los costos de establecer los canales de comunicación por enlaces seguros, dedicados y con los ajustes tecnológicos necesarios, al igual que su mantenimiento.
- Cada institución por separado satisface un interés público, pero eso no exime del pago del costo de un servicio entre instituciones y no pone en riesgo la seguridad jurídica.
- El tema es si el servicio público que va a brindar la DNN al Registro Nacional genera costos o inversión de parte de la DNN, que ameriten determinar un cobro o una contraprestación que sufrague cualquier inversión por parte de la institución, y no es un servicio que se brinde en la actualidad.
- Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que es Jurisprudencia vinculante respecto a la obligación de las instituciones estatales de cobrar por los servicios que brinden, en el cual la Sala sostiene que la teoría de la gratuidad de los servicios públicos es un mito, y que no hay servicios públicos gratuitos, pues a fin de cuentas alguien tiene que pagarlos.
- Se propone no cobrar servicios de consulta al Registro de Notarios, basados en los permisos de dominio público (Artículo 154 Ley No. 6227, Ley de Administración Pública): *“Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación”*.

En tal caso, en correo del 27 de noviembre de 2018 se cita este artículo para justificar la gratuidad del servicio de consulta del Registro de Notarios, pero no se indica quien asume la inversión.

5.9. Análisis cláusulas relevantes del borrador del Convenio de Consulta a la base de datos del Registro Nacional de Notarios del 16 de noviembre de 2018:

- a) **Cláusula Tercera: de las condiciones de conectividad.** *“...Tanto LA DIRECCIÓN como LA JUNTA asumirán el costo correspondiente a su propia Institución, en lo relacionado con equipo, conectividad, desarrollo y mantenimiento de los componentes que sean requeridos a efecto que el convenio resulte operativo”*.

En este caso, aunque el Registro Nacional asuma su costo de inversión, lo conveniente es que pague una tarifa a la DNN por la inversión que debe hacerse para alinear los servicios a las necesidades del Registro nacional.

b) Cláusula Décima: de la gratuidad del servicio. “Durante el plazo de vigencia del presente convenio, LA DIRECCIÓN no cobrará suma alguna por cada consulta de información exitosamente realizada a la base de datos; no obstante, por control interno se mantendrá un registro que contabilice las consultas exitosamente realizadas. La Dirección de Informática del Registro Nacional, implementará la herramienta tecnológica que estime conveniente con el fin de acreditar las consultas logradas en tiempo real, e informará a LA JUNTA y a LA DIRECCION acerca del medio de control implementado”.

Se establece la gratuidad del servicio, lo cual debe analizarse a la luz de las justificaciones dadas en la Conclusión No. 5.8. *“Improcedencia de la exención de cobro”*:

Además, la Asesoría Jurídica de la DNN mediante Oficio DNN-AJ-C-019-2019 del 15 de marzo de 2019 analizó el convenio analizando la normativa jurídica aplicable y recomendó valorar si el convenio está dispensado del precio público o, si una vez finalizado el período de prueba si cobrará algún costo por el servicio.

6. Recomendaciones:

Conforme a las conclusiones establecidas en este Servicio Preventivo de Asesoría y ante lo relevante del tema, considera esta Auditoría Interna que lo procedente es establecer un plan para atender los Resultados y Conclusiones de este servicio preventivo de Advertencia, que considere:

- a) Revisión del convenio de consulta de Registro de Notarios entre la DNN y el Registro Nacional para establecer un cobro por la consulta al Registro de Notarios.
- b) Establecer un estudio de costos para determinar el precio a cobrar (o la contraprestación) por la consulta a la base de datos, con base la inversión y mantenimiento que deba realizar la DNN para actualizar los requerimientos que

aseguren una consulta segura a la base de datos y la comunicación adecuada y aumente la seguridad en trasiego de información incluyendo la ciberseguridad. No realizar inversiones que estén justificadas con cobro para evitar desvíos de los recursos e incumplimiento de las normas presupuestarias y la legalidad.

- c) Tomar en cuenta el criterio técnico de la Unidades de la Administración Activa de la Institución.
- d) Poner un plazo final al periodo de prueba de acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, debo a los riesgos implícitos de conexión insegura y la ausencia de un convenio firmado.
- e) Revisar que el sistema SGIN que esté funcionando esté libre de errores que puedan aumentar los riesgos de consultar información errónea con entes externos que pueda generar responsabilidades institucionales.
- f) Continuar la revisión del Convenio que incluya un cobro por la inversión que debe realizar de DNN independiente de la inversión que realice el Registro Nacional.

Atentamente,

Lic. Róger M. Ureña Vega
Auditor Interno

RUV / ruv

Cc. Msc. Guillermo Sandi Baltodano, Director Ejecutivo
Archivo A.I.